

DECRETO N° **1358**

NEUQUÉN, 09 DIC 2002

El Expediente SGC N° 9432-G-02, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. ALFREDO URRUTIA en representación de la señora GUERRERO ROSANA ANDREA contra el Decreto N° 1307/01, ratificadorio del Decreto N° 0582/01; y

CONSIDERANDO:

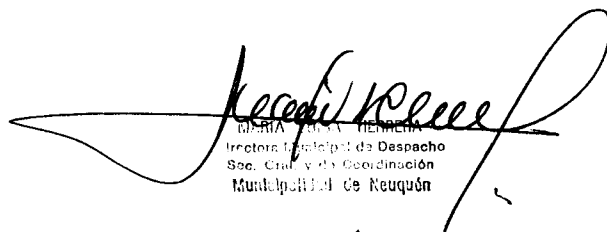
Que en su escrito, el Dr. URRUTIA interpone reclamo en razón de entender que el Decreto N° 1307/01, ratificadorio del Decreto N° 0582/01, lesiona en forma actual y con arbitrariedad manifiesta el legítimo derecho de trabajar consagrado en el Capítulo II, Artículos 52°), 53°) y 54°), Inciso J), de la Constitución de la Provincia del Neuquén, concordante con el Artículo 14°) bis de la Carta Magna de la Nación Argentina. Asimismo y de igual forma, lesiona el derecho de igualdad ante la Ley consagrado en los Artículos 16°) de la Constitución de la Nación y 12°) de la Carta Magna Provincial;

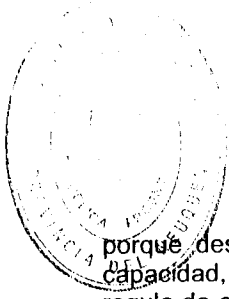
Que en razón de ello, el acto atacado adolece de vicios muy graves que lo hacen inexistente, conforme lo establece la Ordenanza N° 1728, de procedimientos administrativos de la Municipalidad, por lo que solicita se revoquen los Decretos N°s. 0582/01 y 1307/01 y se proceda al nombramiento de la señora GUERRERO ROSANA ANDREA;

Que de fojas 04 a 08 corre agregada documentación inherente al tema en cuestión;

Que por Dictamen N° 772/02, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que por Decreto N° 1307/01 se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora GUERRERO contra el Decreto N° 0582/01, como se advierte, al declararse judicialmente la nulidad del Decreto N° 0853/99 la actora carece de nombramiento en la Planta Permanente. Su situación se retrotrae a su condición de personal contratado en virtud de un contrato de locación de servicios y por el término del mismo, por lo que el Municipio puede prescindir de sus servicios, ya que no estaría amparada por la garantía de estabilidad, debido a que el Estatuto vigente no prevé el ingreso automático por el sólo transcurso del tiempo como pretende la actora, ya que ésta no pertenecía a la planta del personal permanente. Cabe reiterar, que la única manera de ingresar a la Planta Permanente es mediante el acto de nombramiento previo concurso público;

Que, por otra parte, la recurrente manifiesta que le asiste el derecho de estabilidad del empleo público y que adquirió este derecho


MARÍA INÉS HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Crd. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



porque desarrolló sus tareas a entera satisfacción de su empleador, con capacidad, diligencia, etc.; siendo que el ingreso a planta permanente no se regula de esa forma sino que la reglamentación es clara al establecer que el ingreso se hará por concurso; por lo que se considera improcedente la reincorporación de la señora GUERRERO, debido a que no concursó para acceder al cargo que reclama;

Que con respecto al Decreto N° 1307/01 que dispone su baja, se entiende que no es arbitrario y no adolece de vicios muy graves tipificados por la Ordenanza Municipal de Procedimientos Administrativos, sino que se trata del ejercicio legítimo de la función administrativa;

Que cabe agregar, que era conocido por la señora GUERRERO, cuando se la contrató, que la duración de su trabajo era por tiempo determinado y no se le dio la expectativa de perdurar en el tiempo al menos, legítimamente. Que estos tipos de contratos resultan ser valoraciones discrecionales de la Administración, siendo su situación transitoria y precaria, por lo que no puede generar derechos definitivos en el cargo ni impide ser dejada sin efecto por parte de la actual administración;

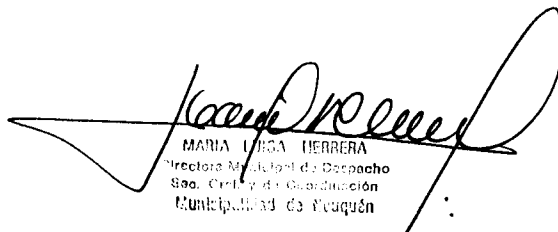
Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría que el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. URRUTIA ALFREDO en representación de la señora GUERRERO, es improcedente y debe rechazarse;

Que por Informe N° 682/02, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. ALFREDO URRUTIA, en representación de la señora GUERRERO ROSANA ANDREA, D.N.I. N° 23.494.592, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 772/02;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo contra el Decreto N° ----- 1307/01, ratificatorio del Decreto N° 0582/01, interpuesto por el Dr. URRUTIA ALFREDO, en representación de la señora GUERRERO ROSANA ANDREA, según lo expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 772/02; de acuerdo a lo informado por la

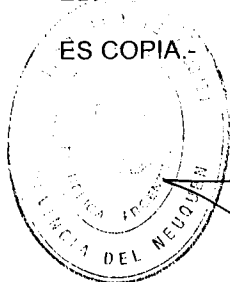

MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Bao. Central de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral -Informe N° 682/02.-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de notificar al Dr. URRUTIA del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General y de Coordinación y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**
EB.-



Maria Lúcia Ferrera
MARIA LUCIA FERRERA
Directora Municipal de Inspección
Sno. Cról. y d.º Coordinación
Municipalidad de Treason

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-